



SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a ***** **

***** **

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número ***** *que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promueve ***** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso, comparece ***** a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítima propietaria del ***** *

***** mismo que refiere lo adquirió mediante una compraventa en junio de dos mil veinte, que se le extravió la documentación que lo acredita como propietaria del vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho la promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *****

* misma que se desahogó en audiencia de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, visible a fojas cuarenta y siete a la cuarenta y nueve de los autos, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, dichos testigos manifestaron conocer a la promovente la primer ateste por ser clienta de la empresa Distribuciones Integrales del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable de donde su esposo es socio quien es el otro testigo, que saben que posee un vehículo camioneta Nissan, color blanca, modelo ochenta y cuatro y pick-up, dos puertas, placas de circulación de

SIN VALER

Aguasclaiantes, lo que saben porque la compró a la empresa Distribuciones Integrales del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en donde es socio su esposo quien es el segundo ateste y fue quien se la vendió en calidad de representante legal, que la venta fue en la casa de los atestes, en junio del dos mil veinte, que la primer ateste estuvo presente, en veinticinco mil pesos, habiéndole entregado la factura, tarjeta de circulación y las verificaciones, que tramita estas diligencias porque se le extravió la factura, esto fue a principios del dos mil veintiuno, y el fin del juicio es para que le otorguen un documento donde acredite a la promovente como dueña, que ella se ostenta como dueña de ese vehículo, que es el que utiliza diariamente, que nunca ha sido molestada por la posesión, que siempre ha traído la camioneta sin ningún problema, su familia, vecinos y la gente de su trabajo saben que ella es la propietaria.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja cuarenta a la cuarenta y dos de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja ocho a la treinta y siete de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende, que sí se cuenta con antecedentes de registro a favor de ***** quien compareció como testigo Edgar Miguel Acuña Hernández ante esta autoridad y manifestado ser representante legal de dicha empresa, calidad que se tuvo como acreditada con las copias del poder que obran agregadas en autos, y manifestando conformidad con el trámite de las presentes diligencias, por

lo que se cumple lo dispuesto por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietaria en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de la factura que lo acredita como propietaria.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que la promovente
***** acreditó que es poseedora a título de
propietaria del *****

***** **mismo que refiere lo adquirió mediante una
compraventa en junio de dos mil veinte, que se le extravió la
documentación que lo acredita como propietaria del vehículo.

Tercero. En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Alejandra Iveth de la Fuente García
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha ***** **Conste. L'HHR/mazg.

El(La) Licenciado(a) Alejandra Iveth de la Fuente García, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0155/2021 dictada en veintiocho de enero del dos mil veintidos por el Juez Tercero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de cuatro fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.